

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 11 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020210014800

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el Artículo 137 del Código General del Proceso, la nulidad prevista por el artículo 121 *ibídem*.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Art. 443 del Código General del Proceso dispone en su numeral 2º, que:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. Siguiendo el trámite, se señala la HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTE (20), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia será presencial y solo en caso de alguna de las partes o de los testigos presenten síntomas de gripa o tengan diagnóstico COVID-19 se hará virtual únicamente de esa parte, para lo cual deberán actualizar o informar sus correos electrónicos.

5. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretarán los siguientes medios de pruebas:

#### **5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**5.1.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y del escrito del traslado de las excepciones en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

#### **5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**5.2.1. Documental:** Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda, cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

#### **5.2.2. Oficios:**

a). Oficiese a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente y a costa de la parte demandada, allegue al Despacho y para el proceso de la referencia allegar el estado de cuenta de la relación comercial con la aquí demandada sobre la obligación que aquí se ejecuta, en el cual se discriminen los abonos realizados.

El oficio deberá ser tramitado por la Secretaria del Despacho.

#### **5.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO**

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 064 de hoy 12 JUL 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA